

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el 27 de abril del corriente año, se notificó a la parte demandada y, dentro del término legal -10días- ejerció su derecho a la contradicción y defensa, sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	734
RADICACION:	255724089001-2022-00167-00
PROCESO:	CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ADELA OLAYA DE MAHECHA
DEMANDADO:	JOSÉ MAURICIO ROZO GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO**

DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).
Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Contrato de promesa de compraventa fechado mayo 03 de 2019.
- ❖ Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-18467.
- ❖ Impuesto predial del año 2020 sobre el inmueble en referencia, cancelado por la señora Adela Olaya de Mahecha.
- ❖ Impuesto predial del año 2021 sobre el inmueble en referencia, cancelado por la señora Adela Olaya de Mahecha.
- ❖ Certificado catastral nacional, emitido por el IGAC.
- ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía del demandado.
- ❖ Acta de no comparecencia a audiencia de conciliación.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Al señor José Mauricio Rozo Gómez, demandado dentro del presente asunto

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes

de la hora prevista (9:30 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ